

49



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Codigo TRD:2100		2-IPU10-202303-00025105
SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Codigo Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /		

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 EN DESCONGETION II**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de 2023

**RESOLUCIÓN No. 2-IPU10-202303-00025105
Por Medio de la Cual se Declara la Pérdida de Fuerza de Ejecutoria de un Acto
Administrativo del Proceso Radicado 8360**

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. La actuación administrativa, se apertura con ocasión a acta de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 10 de junio de 2011 realizada al establecimiento comercial ubicado sobre carrera 10 occidente # 45 24 barrio campo hermoso de Bucaramanga, donde no exhibió todos los documentos que acreditan la actividad comercial
2. Con base en el oficio relacionado dentro del ítem anterior, la inspección de policía urbana Avoca conocimiento por medio de auto calendaro el día 15 de julio de 2011, siendo radicado bajo el N° 8360, mediante el cual se requiere al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 10 occidente # 45 24 barrio campo hermoso de Bucaramanga, para que se notifique y allegue los documentos exigidos por la ley 232 de 1995.
3. El señor CIRO ANTONIO BAYONA DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 13.715.117 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 10 occidente # 45 24 barrio campo hermoso no allega descargos a la inspección de establecimientos de comercio y los documentos relacionados con el establecimiento de comercio.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

4. Finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 8360SA de fecha 12 de julio de 2012 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de DOS (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.113.400) m/cte. a favor del Tesoro Municipal, Se notificó personalmente al señor CIRO ANTONIO BAYONA DURAN identificado con cedula de ciudadanía 13.715.117 de fecha 24 de julio de 2012.
5. El señor CIRO ANTONIO BAYONA DURAN el día 30 de julio de 2012 allego al despacho recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 8360SA de fecha 12 de julio de 2012
6. El día 24 de septiembre de 2013 la inspección segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales profirió resolución 8360REP a través de la cual se resolvió "MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 8360SA de fecha 12 de julio de 2012(...) Multa de DOS (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) m/cte."
7. De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, que dicta que la firmeza de los actos administrativos contra los que no proceda ningún recurso, se contará desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso, se entiende que la Resolución 8360REP de fecha 24 de septiembre de 2013, quedó debidamente ejecutoriada desde el día 24 de septiembre de 2018.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **SOBRE LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ART. 91 DEL C.P.A.C.A.**

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		2-IPU10-202303-00025105
SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /		

50
GOBERNAR
ES HACER

Los procedimientos y las actuaciones administrativas así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

"Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

En el caso en estudio queda claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado Nro. 8360 se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Que en este orden de ideas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su artículo 91 reza:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negrita y subrayado propio)

La pérdida de fuerza de ejecutoria, está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la ejecutividad del mismo, es decir la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda; por eso es que la pérdida de fuerza ejecutoria ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas anteriormente, ya que la regla general es la obligatoriedad de los actos administrativos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00026106
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos, en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos. En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos, lo cual debe entenderse como una limitante temporal impuesta a la administración para gestionar lo referente a la ejecución de los mismos.

Acerca de la pérdida de fuerza ejecutoria o el decaimiento de los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional, haciendo referencia al Artículo 66 del Decreto Ley 01 de 1984 (código Contencioso Administrativo) hoy Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en la Sentencia T-120 del 21 de febrero de 2012, estipula que:

"Por regla general, los actos administrativos de contenido general o particular, son obligatorios por cuanto gozan de la presunción de legalidad. Sin embargo, excepcionalmente pueden perder su fuerza ejecutoria si ocurre alguna de las causales que establece el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, cuales son: por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina como el fenómeno del decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlo; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierda su vigencia, o en otros términos, cuando vence el plazo establecido para que produzca efectos jurídicos. Como su nombre lo indica, esta figura está relacionada con el atributo de ejecutividad de los actos administrativos, es decir, con la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como por parte de los administrados. En palabras de la Sala Plena de esta Corporación, "la fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Por lo tanto, es necesario indicar que una vez expedido, notificado y ejecutoriado un acto administrativo, pueden presentarse dentro de nuestra legislación fenómenos jurídicos conocidos que alteran el curso de las actuaciones, entre otros, como son los eventos de la caducidad de la facultad sancionatoria, la prescripción de la sanción y la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



51

**GOBERNAR
ES HACER**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00026105
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD. 2100		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

En este proceso se evidencia este Despacho de Policía que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio ha operado el fenómeno jurídico de la pérdida de fuerza ejecutoria contemplada en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., el cual conceptúa que: (...) los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que lo anterior encuentra fundamento en la fecha de notificación de la Resolución 8360REP de 24 de septiembre de 2013 pues desde el día 24 de septiembre de 2018 se encuentra debidamente ejecutoriada y a la fecha ha transcurrido más de CINCO (5) AÑOS sin que se haya ejecutado el correspondiente acto administrativo que resolvió imponer una Medida Correctiva.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA O DECAIMIENTO en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado Nro. 8360 de la Resolución 8360REP de fecha 24 de septiembre de 2013 (por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición) al haber operado el fenómeno jurídico de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria o Decaimiento del Acto Administrativo, establecida en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 8360, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00025105
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

GOBERNAR
ES HACER

DIA
MA
BUCA

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, **REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR** en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono: 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS *MS*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia